



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de abril de 1974.

180/74

Expte. N° 452/74

VISTO:

El aumento operado en el precio del boleto de las líneas urbanas de pasajeros autorizado por la Municipalidad de la ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que el precio del boleto reducido con que esta Universidad beneficia a estudiantes, obreros y no-docentes, fijado en el mes de mayo del año pasado, resulta exiguo para seguir manteniendo este año el citado beneficio;

Que el precio de TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30) mencionado anteriormente fue fijado cuando el boleto de línea urbana costaba CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) y que no se modificara no obstante haberse operado dos incrementos, primero a SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,65) y posteriormente a SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75);

Que en la reunión celebrada entre la Subsecretaría de Bienestar Universitario, los Centros Estudiantiles y Organizaciones que nuclean a personal obrero y no-docente, el día 8 de abril del corriente año, se expusiera, por / parte de aquélla, la necesidad de incrementar el precio del boleto reducido a CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) lo que representa una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor fijado actualmente en UN PESO (\$ 1.-) para el boleto urbano;

Que en dicha reunión se expidieron por un aumento a CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50): los Centros Estudiantiles de Ciencias Exactas y Tecnológicas; de / Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales; de Humanidades y Ciencias de la Educación y ATUNSa., además la minoría del Centro de Humanidades y Ciencias de la Educación y el representante del personal obrero, siempre que se amplíe el beneficio para aquellas personas que demuestren fehacientemente que deben hacer uso de más de una línea de ómnibus;

Que el Centro de Estudiantes de Ciencias Naturales se retirara de la / mencionada reunión, según consta en el acta labrada en dicha oportunidad;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. N° 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Fijar, a partir del día de la fecha, que el precio del boleto reducido será siempre del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor fijado para / el boleto urbano de pasajeros, lo que hace que en esta emergencia sea de CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) por boleto y VEINTICINCO PESOS (\$ 25.-) el talonario de CINCUENTA (50) boletos, que se seguirá vendiendo por el mecanismo implanta- do según Resolución N° 599 de fecha 28 de setiembre de 1973.



Universidad Nacional de Salta

180/74

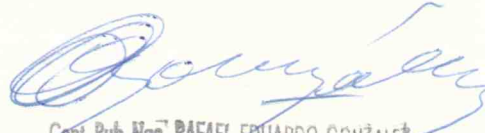
Expte. N° 452/74

//.

Artículo 2°: Establecer que los boletos reducidos que ya hayan sido vendidos al precio anterior, no tendrán validez a partir del día de la fecha, si no es tán sellados con el sello oficial de la Subsecretaría de Bienestar Universitario.

Artículo 3°: Hágase saber y siga a la Dirección General de Administración a los efectos que hubiere lugar.

HAQ/mab.


Conl. Pub. Nac. RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ
Secretario Académico


Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI
RECTOR